



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 029-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 12 de febrero de 2025.

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1941-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 682-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 004-2025-FGEG-CLA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1231-2024-GA/GM/MPMN, Memorándum N° 1261-2024-PPM/MPMN, Informe N° 1175-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 6702-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorándum N° 1154-2024-PPM/MPMN, Informe N° 736-2024-GAJ/GM/MPMN, Expediente Arbitral N° 007-2023-ARBT-TM, Contrato N°51-2022-GA/GM/MPMN; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificatorias, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 16) donde se precisa: "Suscribir los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, así como las adendas correspondientes, derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, conforme al numeral 45.1) del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, establece que: "las controversias entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según lo acuerden las partes. El reglamento también define las circunstancias en las que se puede recurrir al arbitraje Ad Hoc, y señala que las disputas sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje";

Que, conforme al numeral 2) del artículo 59º del Decreto Legislativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Nº 1071, que norma el arbitraje, sobre "Efectos del Laudo) expone que; EL LAUDO PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA;

Que, conforme el artículo 238º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 establece que, antes de notificar una resolución final, la autoridad puede aprobar acuerdos o poner fin al procedimiento administrativo y anular decisiones previas, siempre que cumplan con las disposiciones legales. Además, deben formalizarse por escrito, identificando a las partes y estableciendo un plazo de vigencia, garantizando así claridad y seguridad jurídica. Y según el artículo 16.1 de la misma ley indica que un acto administrativo es eficaz a partir de su notificación legal, lo que significa que comienza a generar efectos jurídicos una vez que el destinatario ha sido informado. Esta notificación debe seguir los procedimientos legales para asegurar que el destinatario conozca sus derechos y obligaciones. Por lo tanto, el acto debe ser cumplido tras la notificación, y cualquier desacuerdo puede ser impugnado dentro de los plazos establecidos, promoviendo así la transparencia en la administración pública;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 33-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 17/08/2023 la Entidad comunica al contratista CONSORCIO ARF la resolución de Contrato N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN;

Que, mediante los acuerdos alcanzados en el Laudo Arbitral, a través de la Resolución N° 11, Expediente Arbitral N° 007-2023-ARBT-TM, de fecha 02/09/2024, respecto a la notificación de la Resolución N° 10, notificada con fecha 16 de agosto del 2024, y al encontrarse las partes de acuerdo en el extremo de que existió un error de transcripción por parte del árbitro, en un punto claros del laudo, y habiendo demostrado que efectivamente existió un error de transcripción por parte de este arbitro único, se declara FUNDADA la solicitud de rectificación presentada por el contratista, y modificándose el laudo en los siguientes extremos:

PAGINA 56:

PRIMERO: Declarara FUNDADA la primera pretensión de la demanda en consecuencia se declara nula la Carta Notarial N° 033-2023-GA/GM/MPMN, mediante la cual el contratista resuelve contrato, y en consecuencia, se DECLARE valida y vigente el Contrato N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN.

Modificado a:

PRIMERO: Declarara FUNDADA la primera pretensión de la demanda en consecuencia se declara nula la Carta Notarial N° 033-2023-GA/GM/MPMN, mediante la cual la entidad resuelve contrato, y en consecuencia, se DECLARE valida y vigente el Contrato N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN.

Que, mediante el Memorandum N.º 1154-2024-PPM/MPMN de fecha 11/11/2024, emitido por el Procurador Público Municipal, ABOG. WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, pone de conocimiento que el proceso arbitral se encuentra con emisión de Laudo Arbitral y Resolución N° 11 de rectificación de Laudo arbitral, (Proceso Arbitral N° 007-2023-ARBT-TM), seguido entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Vs consorcio ARF, sobre las controversias derivadas de la Resolución de Contrato de Obra N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN;

Que, mediante INFORME N° 6702-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, viene comunicando que en atención a lo dispuesto en el laudo arbitral, seguida por la Procuraduría Pública Municipal y el contratista y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, es decir se que se declare valido y vigente el Contrato N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN, y asimismo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre si dicho procedimiento seria a través de un acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad o del funcionario al que se le delegó tal facultad o si el contrario queda nuevamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

vigente desde la emisión del acuerdo adoptado a través de la transacción extrajudicial o desde la emisión del laudo arbitral;

Que, mediante el Memorándum N.º 1261-2024-PPM/MPMN de fecha 17/12/2024, emitido por el Procurador Público Municipal, ABOG. WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, pone de conocimiento que, de conformidad con el Art. 59 del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que norma el Arbitraje, se tiene que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, asimismo indica que se debe tener en consideración que la interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial; ello conforme la Ley que Norma el Arbitraje;

Que, mediante el Informe N° 1231-2024-GA/GM/MPMN de fecha 27/12/2024, emitido por el Gerente de Administración, solicita opinión legal al cumplimiento de la entidad a lo dispuesto en el laudo arbitral;

Que, mediante el Informe Legal N.º 1941-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 31.12.2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Se cuenta con LAUDO DE DERECHO, INSTITUCIONAL Y NACIONAL, al CONTRATO N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN, del proyecto, 'MEJORAMIENTO DE LA CARRRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA PROG 0+000-3+580" (a todo costo), emitido por el Tribunal Arbitral, resolviendo de forma definitiva la controversia planteada por las partes con efectos de cosa juzgada, poniendo término al arbitraje. En ese entender, en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN, la cual aprueba el ROF de la MPMN, este despacho es de opinión; Que, se continúa con el tenor de lo estipulado en el artículo 9º del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), a fin de asegurar la eficiencia y seguridad en el cumplimiento de las obligaciones gubernamentales. Finalmente, cabe precisar que el presente documento no resulta válido como argumento para confirmar acuerdos adoptados más aún cuando un laudo tiene calidad de cosa juzgada";

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos lo dispuesto en la Carta Notarial N° 033-2023-GA/GM/MPMN, que comunica la resolución del Contrato N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN; en cumplimiento del Laudo Arbitral del Expediente N° 007-2023-ARBT-TM, emitido por el Tribunal Arbitral; asimismo este acto decisivo invalida todo acto administrativo que se oponga a lo resuelto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** valido y vigente el Contrato N° 051-2022-GA/GM/A/MPMN, en todos sus extremos, a partir del día siguiente de notificada la presente al contratista CONSORCIO ARF; a fin de garantizar la ejecución de la prestación derivada del contrato, conforme a los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al CONSORCIO ARF, Sub-Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Residencia de Obra, así como a las demás áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**

Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

